



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-106398519-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 29 de Noviembre de 2019

**Referencia:** REG - EX-2018-50722381- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2156/19 (RESOL-2019-2156-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-08459024-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2532/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de diciembre de 2018, las partes se reúnen en forma directa, por un lado la parte sindical, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA (SOEAIL), comparecen los Sres. Rafael Ariel VARGAS en su carácter de Secretario General y Pablo LEMBO en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Juan GIUSTI y la LEDESMA S.A.A.l comparece Augusto GARAVENTA y Viviana FERNANDEZ ambos en su carácter de apoderados.

Acto seguido las partes han acordado los siguientes puntos:

PRIMERO: Decreto N° 1043/18: Las partes en uso de las facultades prevista en el art. 3 del citado Decreto, acuerdan lo siguiente:

- a) El 50% de la asignación establecida en el art. 1° se devengará con los salarios del mes de Noviembre en forma proporcional al tiempo trabajado en ese mes y se abonará dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes de Enero 2019.
- b) El 50 % restante de esa asignación, se devengará con los salarios del mes de Febrero 2019 en forma proporcional al tiempo trabajado en ese mes y se abonará dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes de Marzo 2019.

SEGUNDO: Gratificación por Jubilación Ordinaria: La gratificación establecida en la cláusula DECIMA SEGUNDA del Acta Acuerdo del 23/07/2013, actualizada en la cláusula SEPTIMA del Acta Acuerdo del 19/08/2015, a partir del 01/12/2018 será equivalente a 1,50 salarios básicos de la categoría 1, al momento de la obtención del beneficio jubilatorio por parte del trabajador.

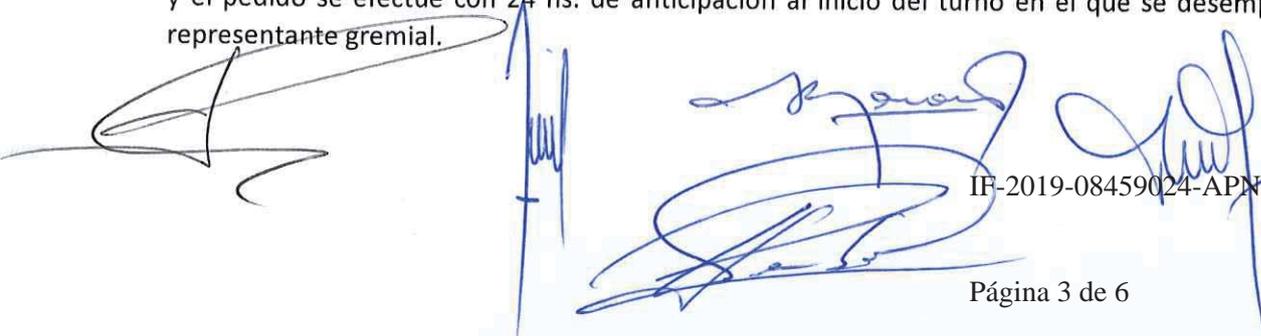
TERCERO: Bonificación Zafreros: La bonificación otorgada en la cláusula QUINTA del Acta Acuerdo del 01/08/2014 al personal zafrero que haya realizado tareas de corte manual de caña durante la zafra 2013/2014 en razón de discontinuarse la cosecha semimecanizada, se extenderá a razón de 3 jornales por cada mes de zafra 2020 y de 2 jornales por cada mes de zafra 2021.

Este beneficio se agotará al finalizar la zafra 2021 o al acceder el trabajador al beneficio de la jubilación ordinaria, lo que ocurra primero.

El resto de las condiciones pactadas en el Acta Acuerdo Anterior y que no fueron expresamente modificadas, continúan en vigencia

CUARTO: Licencias Gremiales Pagas: A los fines del cumplimiento de artículo 44 de la ley 23.551, reglamentada por el Decreto P.E N° 467/88, las partes acuerdan que se dispondrá de hasta 180 horas mensuales pagas no acumulativas en meses sucesivos, como licencia remunerada para el desempeño de funciones gremiales. Esta licencia especial tendrá las siguientes características:

- a) Será distribuida entre los representantes gremiales exclusivamente.
- b) Se liquidará en base al jornal o sueldo básico de la categoría que desempeñe el representante gremial.
- c) Se abonará en la medida que el representante gremial preste efectivamente trabajo en la Empresa y el pedido se efectúe con 24 hs. de anticipación al inicio del turno en el que se desempeñe el representante gremial.



IF-2019-08459024-APN-DNRYRT#MPYT

d) El pedido deberá efectuarse por escrito y deberá contar con la firma del Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma o su reemplazante legal.

e) En los meses de mayo, junio y julio de cada año, se producirá un incremento en el total de horas, totalizando 220 durante ese periodo.

f) Los trabajadores que resulten elegidos como delegados paritarios, dispondrán de un crédito horario adicional por cada reunión paritaria que se realice con la Empresa, desde que inicie la negociación paritaria hasta la firma del acuerdo.

Una vez agotado el crédito horario asignado, se considerará ausencia pero no generará sanciones disciplinarias.

QUINTO: Cuidado de familiar enfermo: Los trabajadores tendrán una Licencia Anual de cuatro (4) días, no acumulables, durante el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, para el cuidado de un familiar enfermo encontrándose comprendidos hijos/as y esposa/o, o concubina/o, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Se trate de una patología que requiera internación sanatorial u hospitalaria. La misma deberá acreditarse con la documentación correspondiente, reservándose la empresa la facultad de auditar la internación conforme lo establece el art. 210 de la LCT.

b) La internación esté cubierta por la obra social a la que este afiliado el familiar enfermo.

c) El trabajador deberá dar aviso de la internación y del lugar en que se encuentra, dentro de las cuatro horas de iniciado el turno. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente.

SEXTO: Feriado del 23 de Agosto: Conforme lo establece la Ley 4059, para el día 23 de Agosto, denominado feriado provincial, rigen las normas legales sobre el descanso dominical. Por tal motivo quien preste servicios ese día percibirá su jornal habitual con el recargo que corresponda el que figurará en el recibo de haberes bajo el concepto "23 de Agosto". Esta disposición no resulta aplicable al personal afectado a prestar servicios en equipos de trabajo con descansos rotativos.

Para el personal mensualizado, el trabajo en ese día, generará el derecho al descanso compensatorio correspondiente.

No siendo para mas se firman 3 ejemplares del mismo tenor para ser presentados en el Ministerio de Producción y Trabajo para su respectiva ratificación, solicitando la homologación del mentado acuerdo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 2153 ACU 2532-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.